

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 6 5 5

La Paz,

0 7 NOV 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a la Dirección Jurídica, el INFORME DNA 1453/2016 H.R. 31670/2016, de 25 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección de Navegación Aérea, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con referencia: ENMIENDAS A LA RAB 137 Y RAB 138 PARA ADOPTAR ENMIENDAS 13-A AL ANEXO 14, VOL. 1

Que el indicado informe expresa que: "La Dirección de Navegación Aérea, en fecha 8 de septiembre de 2016 emite el informe DNA-1221/2016, en el que se presenta una propuesta de enmienda a la RAB 137 "Diseño de Aeródromos" con la incorporación de las modificaciones introducidas en el Anexo 14 (Vol. 1), resultado de la Enmienda 13-A 14.

Con la enmienda, se aumentan los conceptos de Sistema de parada, Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS) y Objeto extraño (FOD); se incrementan notas de orientación acerca del emplazamiento de drenajes en franjas, de manera que no representen obstáculos, y que tengan el mantenimiento pertinente para no representar un foco de atracción de fauna. En la tabla de distancias mínimas de separación entre calles de rodaje se incrementa la columna de "Distancia entre el eje de una calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y el eje de otra calle de acceso".

Asimismo, la DNA en fecha 8 de septiembre de 2016, emite el informe 1218/2016, en el que propone una enmienda RAB-138 "Operación de Aeródromos" igualmente con la incorporación de las modificaciones introducidas en el Anexo 14 (Vol. 1), resultado de la Enmienda 13-A 14.

Con la enmienda, se incorpora el Sistema Autónomo de Advertencia de Incursión en la Pista ARIWS, que es un sistema automático de detección de incursiones potenciales y ocupación en pista. Es un sistema que opera independiente de un SMGCS.

Con Informe DNA-1428 (HR: 31184), se recomienda la enmienda a RAB-137 y RAB-138, el cual recibió dos observaciones de la Dirección Jurídica, comunicadas con Nota Interna DJ-1890 (HR: 31509). Se adjunta ambos antecedentes." (Sic)

Que el indicado INFORME concluye señalando que: "1. Dando cumplimiento a las disposiciones de RAB-11, se procedió con la consulta a la comunidad aeronáutica mediante la publicación de la propuesta de enmienda en el portal web de la DGAC (ver adjunto). Cumplido el periodo de consulta no se ha recibido ninguna observación, correspondiendo proseguir con el proceso de aprobación de la enmienda a la RAB-137 y a la RAB-138.

2. Mediante la Enmienda a la RAB-137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos y RAB-138 Reglamento sobre Operación de Aeródromos, se contará con Reglamentación Aeronáutica Boliviana actualizada al Anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional. De esta manera, se adopta la Enmienda 13-A al Anexo 14, Vol. 1.

3. Se atendieron y subsanaron las observaciones comunicadas con Nota Interna DJ-1890." (Sic)

Que finalmente en el citado INFORME se recomienda: "1. Una vez subsanadas las observaciones de Nota Interna DJ-1890, con el fin de proseguir con el proceso de enmienda a la RAB-137 y RAB-138, sometidas a consulta mediante la página web de la DGAC, y luego de finalizado el periodo de consultas, esta Dirección recomienda a su autoridad:

a. aprobar la Enmienda a la RAB-137: Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, para adoptar la Enmienda 13-A al Anexo 14 (Vol. 1), en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, cuyo texto anexo se adjunta al presente informe en formato digital;

b. aprobar la Enmienda a la RAB-138: Reglamento sobre Operación de Aeródromos, para adoptar la Enmienda 13-A al Anexo 14 (Vol. 1), en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, cuyo texto anexo se adjunta al presente informe en formato digital;

c. derivar el trámite a la Dirección Jurídica para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa; e

d. instruir a la Unidad de Sistemas la publicación en el portal web de la DGAC, de las nuevas RAB vigentes a partir de la Resolución Administrativa respectiva." (Sic)

Que en este sentido se encuentra vigente la RAB 11, que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)



Que de esta forma la RAB 11, establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "**11.205 Enmienda** (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." (Sic)

Que el 07 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-1975/2016 HR 31670, mismo que textualmente indica: "Por lo expuesto, se concluye que: se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a la RAB precedentemente citada, y que con la aprobación de las mismas no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuesta." (Sic), recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que el literal f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la Propuesta de Enmienda a la RAB 137: Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, para adoptar la Enmienda 13-A al Anexo 14 (Vol. 1), en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

II. Aprobar la Propuesta de Enmienda a la RAB 138: Reglamento sobre Operación de Aeródromos, para adoptar la Enmienda 13-A al Anexo 14 (Vol. 1), en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

III. El texto que contiene las enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución en calidad de Anexo.

SEGUNDO.- La Dirección de Navegación Aérea de la DGAC, a través de la Unidad AGA, es la responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Signature of ATCO. Cesar A. Vargha Carvajal, Director Ejecutivo a.i. of the Dirección General de Aeronáutica Civil.

RCGC/cfpa



Signature of Dr. Roberto Girardot, Director Jurídico of the Dirección General de Aeronáutica Civil.

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento

Signature of Lic. Javier L. Mamani Mujica, Técnico III Encargado de Archivo Central e Histórico, Dirección General de Aeronáutica Civil.

